

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **1530**

El señor TIRSO MARINO COSME, ha solicitado al despacho que se disponga el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia.

Existe constancia del señor citador del despacho, que el expediente pese a haber culminado por "desistimiento tácito" en el año, 2015, no fue posible ubicar el de medidas cautelares, lo pese a los múltiples esfuerzos de búsqueda, en los siguientes términos:

"Popayán, noviembre 30 de 2022: En la fecha, dejo constancia de haber no haber encontrado el cuaderno número 02 de Medidas Cautelares del expediente físico, proceso Ejecutivo Radicado N° 2005-00591-00, que cursó en este despacho judicial siendo demandante BANCO SANTANDER, contra TIRSO MARINO COSME OROZCO. Revisado en la base de datos del Archivo Central solamente aparece el cuaderno número 01, Principal, que es el que tenemos presente y que fuera enviado del Archivo Central. HELI HERNANDO JOAQUI T. Citador".

Al respecto, prevé la legislación procesal, en el numeral **10 del artículo 597 del CGP**, que:

"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

*10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, **no se halle el expediente en que ella se decretó.** Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. (...)"*. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Para ello se ordenó que de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 y el numeral 10 del artículo 597 del CGP, por secretaria elaborar el aviso, que trata la última disposición normativa en comento, previo al levantamiento de las cautelas decretadas.

En dicho aviso debía contener los nombres de las partes; el radicado; el juzgado que tramita o tramita el proceso (inicialmente el Juzgado 5 Civil Municipal de Popayán (transitoriamente 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán)); así informar de esta determinación a los Juzgados del país, para que dentro del término de 20 días que trata el artículo 597 del CGP, informen si existe a su cargo alguna medida cautelar asociada con embargo de remanentes respecto de la cuenta de ahorros o corriente o alguna otra del que es titular BANCO ITAU, el ejecutado TIRSO MARINO COSME OROZCO con C.C.

76.307.231. Ofíciase por conducto de los H. Consejos Seccionales. **Solo en el evento de existir remanentes vigentes**, deben comunicarse al correo j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

También se ofició al **BANCO ITAU** para que informe, si, por cuenta de este proceso con radicado 190014003005- 2005-00591-00, existen anotaciones de embargo de cuentas bancarias (ahorro, corriente), en el que sea ejecutante el BANCO SANTANDER y ejecutado TIRSO MARINO COSME OROZCO con C.C. 76.307.231. De existir, debe remitir copia informal digital del oficio informativo que comunica las cautelas, para resolver lo pertinente. Se le concede el término de 10 días.

DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITADA:

Allegada la respuesta del H Consejo seccional de la Judicatura del cauca, que en oficio CSJCAUOP23-213 del 08 de febrero de 2023, informa de la comunicación de la anterior decisión a los juzgados del país.

DE LA FIJACIÓN DEL AVISO: El personal de Secretaria **a folio 75** deja constancia que el aviso fue fijado en un lugar público de la dependencia y en micro sitio o portal web (avisos virtuales) en rama judicial.

Comoquiera que por cumplirse los presupuestos que trata el numeral **10 del artículo 597 del CGP** y en apoyo de la constancia del señor citador, Dr. HELI HERNANDO JOAQUI TANDEOY, refiriendo que el expediente de cautelas no ha sido encontrado pese a los múltiples esfuerzos para ello y ante la ausencia de reclamo de los remanentes de esta cautela, el despacho accederá al levantamiento de cautelas solicitado, pero ordenando elaborar el oficio de levantamiento de l cautela, comoquiera que el señor juez de le época, en auto del 10 de agosto de 2015, dispuso: *"DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)"*. (fl. 66).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Tal y como se ordenó en el numeral segundo del auto del **10 de agosto de 2015**, en el que se dispuso: *"ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"*, se **ORDENA** que por Secretaria del despacho se elabore el oficio de levantamiento de cautelas sobre cuentas bancarias de ahorro, debido, crédito o similares, que en el BANCO ITAU, tenga el ejecutado TIRSO MARINO COSME OROZCO con C.C. 76.307.231, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 547 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a la BANCO ITAU para que cancele el embargo ordenado dentro del proceso con radicado 2005-00591-00, **que conoció el JUZGADO**

QUINTO CIVIL MUNICIPAL, actualmente TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Popayán, respecto de las cuentas de ahorros o similares que el señor TIRSO MARINO COSME OROZCO con C.C. 76.307.231, tenga en esa entidad financiera.

TERCERO: PUBLICAR ESTA PROVIDENCIA además de los estados electrónicos también en el ítem de AVISOS POR EL TERMINO DE 2 DIAS. en el portal web, a efectos de publicidad pues se trata de levantar una cautela de la que hasta la fecha no se ha informado de la existencia o no remanentes.

El oficio de levantamiento solo se entregará una vez cumplida la publicidad aquí ordenada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archivar este cuaderno, pese a que el expediente no fue encontrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6966033b38639d59cf863bfcd7f690661372b638760796d729b81ce8a43eae4**

Documento generado en 27/04/2023 06:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>